UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 352 -2026-UNSCH-R

Ayacucho, 20 MAY 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 1055-2026-R del Rectorado, la Opinión Legal N° 099-2026-OAJ-UNSCH y la Opinión Legal N° 664-2025-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 10869-2025-UNSCH-DIGA de la Dirección General de Administración sobre nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 24 de julio de 2025, la Dirección General de Administración resuelve reconocer y autorizar el reembolso por concepto de viáticos a favor de los docentes Dra. Edith Espinoza Mendoza y Mg. Arturo Morales Silvestre, en su calidad de supervidores de practicas preprofesionales I (PP-442) de la Escuela Profesional de Enfermería, desarrolladas durante los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, por el monto de S/ 5,840.00;

Que, a través del Informe Nº 10869-2025-UNSCH-DIGA, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Dirección General de Administración ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 24 de julio de 2025;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 005-2026-UNSCH-R, fecha 07 de enero de 2026, se inició el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 24 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro N° 2605360, fecha 15 de enero de 2026, la Dra. Edith Espinoza Mendoza y el Mg. Arturo Morales Silvestre ha ejercido el derecho de defensa en el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 24 de julio de 2025;

Que, en armonía con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 006-2025-DIGA-UNSCH "Procedimientos para regular el reconocimiento, aprobación y pago de créditos internos y devengados en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", aprobada por Resolución Directoral Nº 415-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 23 de junio de 2025, establece lo siguiente:

7.4. DE LA REVISIÓN, TRÁMITE DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Para el reconocimiento de los adeudos descritos en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 de la presente directiva, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga procederá de la siguiente manera:

7.4.1. Revisará y evaluará la documentación e Informes Técnicos y Legales emitidos por las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad o la Unidad de Recursos Humanos, según sea el caso y corresponda a su competencia; así como de la parte usuaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica y validará el proyecto de la resolución administrativa, emitidos por las unidades antes descritas, reconociendo el adeudo contraído en ejercicios fiscales pasados, para su pago, notificando la misma a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Recursos Humanos y al administrado o proveedor, según corresponda.

7.4.2. Derivará el expediente a la Unidad de Contabilidad, Unidad de Recursos Humanos o la Unidad de Abastecimeinto, según sea el caso para gestionar el trámite de pago. Para el caso de bienes, servicios, cosultoría y obras, la Unidad de Abastecimiento debe requerir al proveedor la factura o comprobante de pago autorizado por la SUNAT, de ser el caso, luego realizar la fase del compromiso SIAF para continuar con el trámite regular para el pago, debiéndose generar una nueva orden de compra o servicio; planilla u hoja de compromiso. Asimismo, será necesario la actualización de comprobantes de pago, así como las boletas de venta, facturas, recibos por honorarios u otros documentos y/o comprobantes que origina el pago.

7.4.3. Se notificará inexcusablemente el expediente administrativo completo a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el deslinde de las responsabilidades respectivas de existir, según corresponda.

Que, bajo dicho marco normativo y efectuado el examen integral de los actuados administrativos que obran en el presente expediente, se advierte que la emisión de la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, se efectuó sin

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 352 -2026-UNSCH-R

observar las disposiciones procedimentales establecidos en el numeral 7.4 de la Directiva N° 006-2025-DIGA-UNSCH; toda vez que no consta en autos la emisión de los informes técnicos y legales por parte de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad según su respectiva competencia ni de la Oficina de Asesoría Jurídica, los cuales constituyen requisitos expresamente exigidos para la validez del reconocimiento de obligaciones de ejercicios fiscales anteriores. En tal sentido, se tiene que la emisión de la citada resolución constituye un acto administrativo irregular, al haberse expedido en contravención a las disposiciones procedimentales y formales establecidas en la Directiva N° 006-2025-DIGA-UNSCH, configurándose de este modo un vicio esencial que compromete su validez jurídica. Ello, en tanto el acto administrativo fue emitido con vulneración del principio de legalidad y del debido procedimiento administrativo, al carecer del sustento técnico y legal indispensable exigido por la normativa interna vigente;

Que, con Opinión Legal Nº 664-2025-OAJ-UNSCH, de fecha 31 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica ha recomendado declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, por encontrarse incursa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10º, numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido en contravención de lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 006-2025-DIGA-UNSCH "Procedimientos para regular el reconocimiento, aprobación y pago de créditos internos y devengados en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 24 de julio de 2025, se encuentra incursa en la causal de nulidad prevista en el articulo 10°, numeral 1 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

Que, con la expedición de la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 24 de julio de 2025, se agravia el interés público, por cuanto afecta el presupuesto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el cumplimiento de sus funciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Que. conforme al artículo 213°, numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 264º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 352 -2026-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 24 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMAN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FELIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Interesados
Archivo

FESM/ywvj